



Acuerdo No. CSJRIA25-0054
9 de julio de 2025.

“Se ajusta la competencia del Centro de Servicios Administrativos del sistema Acusatorio Penal de Pereira para el reparto de Extinción de Dominio”.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante los Acuerdos superiores PSAA16-10561 (17-08-2016) modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 (26-04-2023) y el Acuerdo PCSJA23-12124, de conformidad con lo aprobado en sesión de ordinaria del 09 de julio de 2025, con ponencia de los Magistrados Julián Ochoa Arango y Nelson Marín Franco,

Considerando que:

Mediante el Acuerdo No. CSJRIA24-0085 del 3 de mayo de 2024, se ordenó la redistribución de unos procesos con ocasión de la creación de un (1) juzgado Penal del circuito Especializado en Extinción de Dominio en Pereira, mediante el Acuerdo No. PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 y se amplía la competencia del Centro de Servicios Administrativos del sistema Acusatorio Penal de Pereira.

En los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Acuerdo No. PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 definieron las reglas y metodología que se debe tener en cuenta para garantizar el equilibrio de las cargas, el reparto de procesos equitativo, la entrega de procesos digitalizados, la forma de reportar la estadística de los procesos redistribuidos, la conversión de títulos, entre otros aspectos encaminados a evitar reprocesos.

En el Artículo Primero del acuerdo CSJRIA24-085 del 3 de mayo de 2024, se ordenó disponer la entrega de cincuenta y ocho (58) procesos del Juzgado 001 Penal del Circuito especializado en extinción de Dominio de Pereira con destino al Juzgado 002 Penal del Circuito especializado en extinción de Dominio de Pereira creado mediante Acuerdo superior PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En lo que respecta al reparto ordinario de asuntos, y dado que existen dos despachos judiciales de la misma categoría, naturaleza y especialidad, se identificó la necesidad de garantizar un reparto equitativo y aleatorio de los casos para su conocimiento. Teniendo en cuenta que los Juzgados Especializados en Extinción de Dominio hacen parte del Sistema Penal Oral Acusatorio, y que en el distrito no se cuenta actualmente con un Centro de Servicios Administrativos específico para los Juzgados Penales del Circuito Especializados, fue necesario asignar temporalmente dicha función al Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira (CSA del SPA).

En ese orden de ideas, se amplió la cobertura en la prestación de sus funciones al Centro de servicios Administrativos del Sistema Acusatorio Penal de Pereira CSA del SPA-, **para que atienda las solicitudes** que presente la Fiscalía General de la Nación o la entidad a quien le asignen la competencia, actividad que será exclusiva y ningún otro Despacho o dependencia podrá abrogar, ni la Fiscalía podrá enviar directamente a los Juzgados, so pena de incurrir en manipulación del reparto.

En atención a esta delegación, se remitió oficio CSJRIO24-0548 de mayo 14 de 2024 ([pulse aquí para consultar](#)) al Director Nacional de Unidad de Extinción de Dominio en la Fiscalía General de la Nación, al Director Especializado de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Nación y al Director Seccional de Fiscalía Seccional Risaralda, en el que se indicó el manejo de la información y la radicación de expedientes de la subespecialidad extinción de Dominio.

Dentro de las instrucciones sobre el manejo de la información y radicación de expedientes se indicó que:

“Desde el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, se determinaron las acciones operativas y administrativas para la redistribución en equidad e igualdad de los procesos que a la fecha tiene el Juzgado 001 Especializado de Extinción de Dominio de Pereira y se determinó la ampliación de la función del reparto de los procesos ordinarios al Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira; sin embargo, al momento de realizar la reunión de apertura de la actividad de reparto, surgieron algunas observaciones, para lo que se hace necesario citar el procedimiento actual que se realiza con el reparto de los demás asuntos penales:

- 1. Número de radicación del proceso:** *En materia penal, la radicación del proceso se ejecuta por parte de la Fiscalía General de la Nación, con lo que se denomina NUNC (Número Único de Noticia Criminal), lo que permite realizar el reparto conforme lo presentado por el ente acusador, sin que éste se modifique o varíe durante la existencia activa del proceso en los despachos judiciales.*
- 2. Solicitud de reparto de procesos:** *El Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, recibe de la Fiscalía General de la Nación, única y exclusivamente el registro documental de la solicitud en el que se detalla la información general, pero los elementos y/o registros documentales que hacen parte de este, deberán ser entregados de manera directa al despacho judicial designado en el reparto.*

Así las cosas, y en razón a que el Juzgado 001 Especializado de Extinción de Dominio de Pereira, venía radicando con un número consecutivo auto establecido por el propio Despacho de 23 dígitos, sin que se sincronizara con el NUNC, se hace necesario estandarizar el procedimiento de radicación y reparto par los asuntos de extinción de dominio.

Por un lado, debe respetarse la codificación asignada hasta la fecha a los 119 procesos que existen en inventario, activos en el juzgado, garantizando la transparencia, conocimiento de las partes y seguridad jurídica.

Los asuntos nuevos que lleguen al Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio para ser repartidos entre los juzgados de extinción de dominio de Pereira, serán radicados con el NUNC, por lo que solo se presentará, a la dependencia administrativa antes citada, la solicitud para el reparto respectivo de manera digital o escaneada, SIN QUE SE ADJUNTE otro tipo de elementos probatorios, registros documentales o anexos, los que se deberán entregar por parte de la FGN, de forma digital o escaneados directamente al despacho judicial asignado en reparto (teniendo en cuenta la importancia y seguridad que conlleva la guarda y custodia en este tipo de documentos).

Los procesos que por efecto de la redistribución de expedientes sean entregados al nuevo Despacho Judicial, mantendrán la radicación original hasta su terminación, y de su entrega y asunción de conocimiento por el nuevo juzgado, deberán ser debidamente notificados todos los intervinientes, garantizando el principio de publicidad y transparencia. (...)”

Ante las dudas de los Juzgados 001 y 002 Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Pereira sobre la asignación del número de radicado, esta Corporación consultó a la UDAE mediante oficio [CSJRIO24-1222](#) del 8 de octubre de 2024, con el fin de aclarar las diferencias de criterio entre los juzgados y la Sala Especializada del Tribunal Superior de Medellín.

Posteriormente, la UDAE emitió oficios con instrucciones opuestas: uno en noviembre de 2024, alineado con la posición del Consejo Seccional de Risaralda, y otro en enero de 2025, que generó confusión al establecer criterios incompatibles entre el Consejo Superior y la Sala Especializada de Medellín.

El Juez 001 Penal del Circuito Especializado de Pereira aclaró que el proceso inicia con un código asignado por la Fiscalía en la fase investigativa (reservada), y que la radicación judicial ocurre al iniciar la etapa pública del juicio, conforme a la Ley 1708 de 2014.

En respuesta a nuevas solicitudes de aclaración, la UDAE emitió el oficio UDAEO25-2370 en junio de 2025, confirmando que los procesos deben radicarse con el Número Único de Identificación de Proceso (NUIP o CUI) definido en el Acuerdo superior 201 de 1997 “Mediante el cual se determina el código único de

identificación de Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial y el número de radicación de procesos” y sus modificaciones. En esa respuesta igualmente se indicó que, es necesario conservar el Número Único de Noticia Criminal -NUNC- asignado por la Fiscalía para su trazabilidad. ([pulse aquí](#))

Con base en esta aclaración, la Corporación instruyó al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio para iniciar la radicación conforme a estos lineamientos y coordinar con los juzgados para evitar reprocesos.

En la reunión celebrada el día de hoy, en el marco de la sesión ordinaria de esta Corporación, la Juez Coordinadora del Centro de Servicios manifestó que existen dificultades para dar cumplimiento a la directriz emitida por el Consejo Seccional respecto de la radicación automatizada de los procesos de los juzgados de extensión de dominio, con base en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002, y PSAA14-10248 de 2014, tal y como lo ordenó la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico -UDAE- en su oficio UDAEO25-2370 de junio de 2025. Estas dificultades se deben a que, en el Centro de Servicios, no se cuenta con un usuario habilitado para realizar el reparto automatizado de los procesos, ni con los grupos de reparto necesarios para llevar a cabo dicha labor.

Al respecto, se indicó que el Centro de Servicios debe disponer de personal encargado de efectuar el radicado automatizado a través del aplicativo SARJ. Para ello, la Oficina Judicial deberá habilitar un usuario que permita el acceso correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

Acuerda:

Artículo Primero: Establecer que el reparto ordinario de procesos y demás asuntos asignados a los Jueces Penales del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Pereira se realizará a través del aplicativo SARJ, por parte del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira (CSA del SPA), de manera aleatoria entre los juzgados de la especialidad.

Para el cumplimiento de esta función, el Centro de Servicios deberá contar con personal encargado de efectuar el radicado automatizado mediante el aplicativo SARJ. En consecuencia, la Oficina Judicial deberá habilitar un usuario que permita el acceso correspondiente al sistema.

Artículo Segundo. Determinar que el Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira (CSA del SPA) asumirá la recepción de las solicitudes presentadas por la Fiscalía General de la Nación, o por la entidad a la que se le asigne dicha competencia, con el fin de realizar el reparto aleatorio entre los Juzgados 001 y 002 Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Pereira.

Esta actividad será de carácter exclusivo, por lo que ningún otro despacho o dependencia podrá arrogarse dicha competencia, ni la Fiscalía podrá remitir directamente las solicitudes a los juzgados, so pena de incurrir en manipulación del reparto.

Parágrafo 1. El Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira (CSA del SPA) queda facultado para adelantar todas las acciones administrativas necesarias para la creación de los grupos de reparto, así como para establecer los procedimientos y protocolos correspondientes que garanticen el correcto funcionamiento del sistema de reparto a que se refiere este Acuerdo.

Parágrafo 2: De conformidad con la información recibida, se generan dos grupos de reparto en las bases de datos habilitadas: **Sentencias (procesos) y Control de legalidad.**

Artículo Tercero. Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido de que la radicación de los procesos remitidos a la especialidad penal de extinción de dominio debe realizarse asignando el Número Único de Identificación del Proceso (NUIP o CUI), compuesto por 23 dígitos, conforme a lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002, y PSAA14-10248 de 2014.

Adicionalmente, deberá conservarse como radicación interna el número asignado por la Fiscalía General de la Nación (Número Único de Noticia Criminal - NUNC), con el fin de permitir a dicha entidad realizar el seguimiento y trazabilidad de las actuaciones procesales correspondientes. No obstante, este número deberá ser registrado directamente por el despacho en campos alternos al radicado, como el de observaciones.

Parágrafo. Los radicados de los procesos que hayan sido registrados en los sistemas de información y bases de datos de la Rama Judicial utilizando el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) deberán ser ajustados conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico en el oficio UDAEO25-2370 de junio de 2025, en cumplimiento de los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002, y PSAA14-10248 de 2014.

Los juzgados deberán notificar a las partes y conservar el número de radicado anterior en el campo de observaciones, para efectos de trazabilidad y seguimiento.

Esta actividad estará liderada por los titulares de cada despacho, en articulación con el Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio y la Oficina Judicial adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, y contará con el apoyo del personal técnico competente, tanto a nivel seccional como central, quienes proporcionarán los parámetros técnicos necesarios para la actualización efectiva de los datos en los sistemas de información.

Artículo Cuarto. El Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio deberá contar con un usuario habilitado en el sistema de la Oficina Judicial, con el fin de realizar el reparto automatizado y transparente de los procesos y controles de legalidad. Dicho reparto asignará de manera automática el Código Único de Investigación (CUI), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 201 de 1997. Este código se compone, por ejemplo, del código del despacho (como 660013120002 para el Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Pereira), seguido del año, el consecutivo y la instancia.

Parágrafo. Los procesos recibidos por el Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Pereira, en virtud de la redistribución de carga laboral, deberán ser reasignados con un nuevo radicado que corresponda al juzgado de conocimiento actual. Para ello, los titulares de cada despacho deberán coordinar con los jefes de las áreas de reparto (Oficina Judicial y Centro de Servicios) la identificación de los procesos que requieren cambio de radicado, e ingresarlos al sistema para la generación del acta de reparto correspondiente.

Artículo Quinto. Trazabilidad. Con el fin de asegurar la trazabilidad de las actuaciones, se deberán suscribir actas en las que consten las correcciones de radicados, la expedición de nuevas actas de reparto y cualquier otra actividad relacionada con la implementación de este Acuerdo.

Artículo Sexto. Registro en el aplicativo Justicia XXI. Los jueces de ambos despachos deberán verificar, junto con sus equipos de trabajo, que los expedientes cuenten con el debido registro de información en el aplicativo Justicia XXI - ambiente web, en la medida en que lo permita la reserva que caracteriza estos asuntos.

Las secretarías, por su parte, deberán comunicar a los usuarios y sus apoderados las medidas adoptadas, utilizando los medios digitales disponibles, a fin de garantizar una notificación oportuna y eficaz.

Artículo Séptimo. Publicidad. Remitir copia del presente Acuerdo a los titulares de los juzgados 001 y 002 penales del circuito especializados en extinción de dominio de Pereira, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Nacional Unidad de Extinción de Dominio, a la Dirección Especializada de Extinción de Dominio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira - Áreas de Asistencia Tecnológica y Oficina Judicial, a la Jueza Coordinadora y al Profesional universitario Coordinador del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Pereira, a la Dirección Seccional de Fiscalías de Risaralda, a la Procuraduría General de la Nación - Regional Risaralda, Defensoría del Pueblo Regional Risaralda, y publíquese en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y del CSA del SPA en la página web de la Rama Judicial.

Artículo Octavo. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Publíquese, Comuníquese y cúmplase

Dado en Pereira, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



Julián Ochoa Arango
Presidente

MP: JOA y NMF
Proyecto: JOA/NMF/Nitu/Cfs